

CONCEJO MAYOR DEL GOBIERNO COMUNAL DE CHERÁN
Coordinación De Desarrollo Urbano Y Obras Publicas De Cherañ
 Invitación Restringida
No. 10-CMGC-CDUOP-FISMDF-09-IR-2022

CONTRATO DE OBRA PUBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS



CARATULA DE CONTRATO

CONTRATANTE:	CONCEJO MAYOR DE GOBIERNO COMUNAL DE CHERAN
CONTRATISTA:	CONSTRUCCIONES TANGANXUAN S.A DE C.V. representada por ANTONIO HERRERA MEDINA
NUMERO DE CONTRATO:	CMGC-CDUOP-FISMDF-09-IR-2022
OBJETO:	CALLE ARISTA, ENTRE CALLE GUERRERO Y CALLE 5 DE MAYO-CONSTRUCCION DE PARTIDA DE RED DE DRENAJE SANITARIO, RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION, GUARNICIONES, BANQUETAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS
IMPORTE DE CONTRATO:	\$750,517.20 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 20/100 M.N.) (INCLUYE I.V.A. 16%)
IMPORTE DE ANTICIPO:	\$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.) (INCLUYE I.V.A. 16%)
VIGENCIA:	21 de julio de 2022 AL 3 de septiembre de 2022, CON UN PLAZO DE EJECUCION DE 45 DIAS NATURALES
FECHA DE CONTRATO:	21 de julio de 2022
POR LA "CONTRATANTE" CONCEJO MAYOR DE GOBIERNO COMUNAL	
	Reynaldo Durán Velázquez
	Silvia Silva Hernández
	Isabel Fabian Fabian
	Marco Antonio Jerónimo Ieco
	Mariano Ramos Rojas
	Sonia Xóchil Guerrero Sánchez



<p>Ma. De la Luz Estrada Velázquez</p> <p><i>Ma. De la Luz E.V.</i></p>	<p>Josefina Velázquez Romero</p> <p><i>Josefina Velázquez R.</i></p>
<p>FOR LA "CONTRATANTE" CONCEJO MAYOR DE GOBIERNO COMUNAL</p>	
<p>Leonel Flores Hernández</p> <p><i>LF</i></p>	<p>Jaime Rojas Hernández</p> <p><i>JRojas</i></p>

<p>FOR EL "CONTRATISTA"</p>	
<p>CONSTRUCCIONES TANGANXUAN S.A DE C.V. REPRESENTANTE LEGAL "ANTONIO HERRERA MEDINA"</p>	

<p>FOR LA "COORDINACION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS" EN CALIDAD DE TESTIGO</p>	
<p>Arg. José Domingo Guardian Robles</p> <p><i>J. Domingo</i></p>	<p>Arg. Osiris Admilcar Ratael Guerrero</p> <p><i>Osiris</i></p>
<p>Arg. Wilder Chavez Sánchez</p> <p><i>W. Chavez</i></p>	<p>Arg. Osiris Admilcar Ratael Guerrero</p> <p><i>Osiris</i></p>



CONSEJO MAYOR DEL GOBIERNO COMUNAL DE CHERÁN
Coordinación De Desarrollo Urbano Y Obras Publicas De Cherañ
Invitación Restringida
No. 10-CMGC-CDUOP-FISMDF-09-IR-2022
CONTRATO DE OBRA PUBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS

Contrato de Obra Pública Número: **CMGC-CDUOP-FISMDF-09-IR-2022**

Contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado y por unidad de concepto de trabajo terminado que celebran por una parte el "CONSEJO MAYOR DEL GOBIERNO COMUNAL DE CHERÁN", a quien en lo sucesivo se denominará "EL CONCEJO", representado por los **CC. JAIME ROJAS HERNÁNDEZ, LEONEL FLORES HERNÁNDEZ, MARIANO RAMOS ROJAS, REYNALDO DURÁN VELÁZQUEZ, ISABEL FABIAN FABIAN, JOSEFINA VELÁZQUEZ ROMERO, MA. DE LA LUZ ESTRADA VELÁZQUEZ, MARCO ANTONIO JERÓNIMO LECO, SILVIA SILVA HERNÁNDEZ Y SONIA XÓCHILT GUERRERO SÁNCHEZ**, En su carácter de miembros de "EL CONCEJO" y por la otra, el contratista "CONSTRUCCIONES TANGANXUAN S.A DE C.V.", representada en este acto por el **ANTONIO HERRERA MEDINA** a que se denominará en lo sucesivo "EL CONTRATISTA", de acuerdo a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

I.- "EL CONCEJO" DECLARA QUE:

Que de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción IV, y del Decreto número 443, de fecha viernes 30 de diciembre del 2011, emitido por el Congreso de Michoacán de Ocampo, y del Acuerdo Número **CG-217/2021**, sesión celebrada por el Consejo General de fecha veintitrés de mayo de Ocampo, y de dos mil veintinueve, bajo sus Normas, Procedimientos y Prácticas Tradicionales, por el que se calificó y declaró legalmente válido el proceso de nombramiento del Municipio de Cherañ, Michoacán y en lo señalado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 32, inciso A, fracción I, inciso B, fracción XII, tiene entre otras las siguientes atribuciones.

1.1. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se harán con recursos autorizados mediante acta de sesión de "EL CONCEJO", con el origen de recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF).
1.2. Que se, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente contrato, derivado del Decreto número 443, de fecha viernes 30 de diciembre del 2011, emitido por el Congreso de Michoacán de Ocampo, y del Acuerdo Número **CG-327/2018**, sesión celebrada por el Consejo General el veintisiete de mayo de dos mil dieciocho, bajo sus normas, procedimientos y prácticas Tradicionales, por el que se calificó y declaró legalmente válido el proceso de nombramiento del Consejo Mayor de Gobierno Comunal en cuanto a autoridad municipal del Municipio de Cherañ, Michoacán y al cumplimiento de las facultades conferidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en demás Leyes que se tienen como Marco Legal del presente Contrato.

1.3. Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo bajo la modalidad de **CONTRATO-INVITACION RESTRINGIDA** con fundamento en los montos, límites o rangos, establecidos en el acta de sesión de "EL CONCEJO", y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Ocampo y sus Municipios, derivado de la designación correspondiente del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles de "EL CONCEJO".



CONCEJO MAYOR DEL GOBIERNO COMUNAL DE CHERÁN
Coordinación De Desarrollo Urbano Y Obras Publicas De Cherán
 Invitación Restringida
 No. 10-CMGC-CDUOP-FISMDF-09-IR-2022

CONTRATO DE OBRA PUBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS

1.4.- Que tiene establecido su domicilio Fiscal, en Casa Comunal, Portal Hidalgo, con número 3, colonia centro, Colonia Centro C.P. 60270, de la localidad de Cherán Michoacán, RFC; MCM850101F19, Razón Social "Municipio de Cherán Michoacán", para efectos de expedir cualquier Comprobante Fiscal Digital por Internet, a favor de "EL CONCEJO"

II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA QUE:

II.1.- Que acredita la existencia y personalidad del licitante adjudicado. Y cuenta con R.F.C. de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, número: **CTA110930IS1**.

II.2.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y además reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse en los términos del presente contrato y a lo establecido Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo Y sus Municipios a la ejecución de la obra objeto de este contrato.

II.3.- Acredita su identidad como representante legal y firma con identificación oficial vigente, expedida **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL** a nombre de **ANTONIO HERRERA MEDINA** folio Número **ANTONIO HERRERA MEDINA** y que tiene establecido su domicilio en, **Calle Republica del Brasil N°2, barrio tercero, En La Localidad CHERAN, MICHOCACÁN** mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.4.- Que cuenta con su registro en el Padrón de Contratistas de Obras Publicas con el número **GEM/SCOP/PC/2288/2022**.

II.5.- Que conoce debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.6.- conoce el contenido y los requisitos que establecen como cumplimiento en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, establecidas como Marco Normativo del presente contrato, así como de los Derechos y Cultura Indígena y el contenido de la convocatoria y bases de licitación.

Así mismo, referente a los planos con las modificaciones que en su caso se lleven a cabo y la bitácora que se abrirá en la fecha del inicio de los trabajos, también firmados por servidor público que fungirá como Residente de Supervisión designado "**EL CONCEJO**" y "**EL CONTRATISTA**", y formarán parte integrante de este contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos correspondientes.

Asimismo, se entenderá por:

"EL CONCEJO" .- como el Concejo Mayor del Gobierno Comunal de Cherán, Michoacán.

"EL LICITANTE" .- A la persona física o moral interesada en participar en la convocatoria a la licitación y participa en cualquier procedimiento de licitación de una obra pública y servicios relacionados con la misma.

"EL CONTRATISTA". A la persona física o moral a la que se le adjudica el contrato de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

Handwritten signatures and names in blue ink:
 José Luis Velázquez R.
 Josefina Velázquez R.
 Rojas
 Medina Cruz E.V.
 Rojas



"LEY". - A la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Ocampo y sus Municipios.

"REGLAMENTO". - Al Reglamento de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

"LA TESORERIA". - Tesorería Comunal del Concejo Mayor del Gobierno Comunal de Cherán, Michoacán.

MARCO NORMATIVO DEL PRESENTE CONTRATO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.
- Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Los Derechos y Cultura Indígena.
- y demás disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL CONCEJO" Adjudica bajo los principios de economía, eficiencia, eficacia y honradez en el ejercicio de los recursos públicos, a "EL CONTRATISTA" la realización de los trabajos consistentes en **CALLE ARISTA, ENTRE CALLE GUERRERO Y CALLE 5 DE MAYO-CONSTRUCCION DE PARTIDA DE RED DE DRENAJE SANITARIO, RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION, GUARNICIONES, BANQUETAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS** Para ejecutarse en **CHERÁN**, y éste se obliga a realizarlos en el plazo de ejecuciones establecidos, acatando para ello lo establecido en el Marco Normativo del presente contrato.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato es por la suma de: **\$750,517.20 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 20/100 M.N.)**, incluye el 16% (dieciséis por ciento) del I.V.A.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCION.

"EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos de la obra objeto del presente contrato, **21 de julio de 2022** y a terminarla a más tardar el día **3 de septiembre de 2022**, con plazo de ejecución de **45** días naturales, de conformidad con el programa de ejecución de los trabajos descritos en la Cláusula Primera de este contrato.

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten signatures and notes on the left margin, including names like 'Josefina Yelazquez Romero' and 'Madelin Dugé'.]



"EL CONGEJO" podrá iniciar la ejecución de los trabajos cuando hayan sido designados el servidor público que fungirá como Residente de Supervisión y el representante de "EL CONTRATISTA" que fungirán como residente y superintendente de la obra, respectivamente.

Cuando la supervisión se realice por terceras personas, el residente de obra podrá instalarla con posterioridad al inicio de los trabajos.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DE DICTAMENES, PERMISOS, LICENCIAS, DERECHOS DE BANCOS DE MATERIALES Y DEL INMUEBLE.

"EL CONGEJO" cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán los trabajos, considerando la evaluación de impacto ambiental previstas por la Reglamentación de La Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, y "EL CONTRATISTA" no podrá iniciar los trabajos objeto del presente contrato, de así hacerlo será su responsabilidad lo que derive de ello.

Asimismo "EL CONGEJO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", el(los) inmuebles (S) en el(los) que deba (n) llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias que se requieran para su realización, cuya tramitación sea competencia de "EL CONGEJO", observando tanto "EL CONGEJO" como "EL CONTRATISTA", las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

El incumplimiento por parte de "EL CONGEJO" en la entrega oportuna de(los) inmueble(s) en el(los) que deba(n) llevarse a cabo los trabajos a "EL CONTRATISTA", prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, debiendo constar por escrito la entrega y recepción del (de los) inmuebles(s).

QUINTA: ANTICIPOS.

"EL CONGEJO" otorgará a "EL CONTRATISTA" NO recibirá un anticipo para el inicio de los trabajos para que "EL CONTRATISTA" inicie los trabajos; y para la adquisición del equipo y materiales de instalación permanente.

El importe del anticipo concedido deberá ser puestos a disposición del "EL CONTRATISTA" con antelación a la fecha que para el inicio de los trabajos se señale en la convocatoria y en las bases de la licitación, misma que se estipulará en el contrato respectivo, mismo que se entregará a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo, el programa de ejecución pactado y formalizar mediante convenio la nueva fecha de iniciación de los trabajos. Cuando "EL CONTRATISTA" no entregue la garantía de los anticipos dentro del plazo señalado, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida. "EL CONTRATISTA" en su proposición deberá considerar para el análisis del financiamiento de los trabajos, el importe de los anticipos

El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, el cual será proporcional al porcentaje del anticipo otorgado, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final, es decir, la última que se presente para su pago por parte de "EL CONTRATISTA".

Handwritten signatures and names on the left margin: *Josefina Velazquez R*, *Ma de la Cruz E*, *Flora*, and several other illegible signatures.



CONCEJO MAYOR DEL GOBIERNO COMUNAL DE CHERÁN
Coordinación De Desarrollo Urbano Y Obras Publicas De Cherán
Invitación Restringida
No. 10-CMGC-CDUOP-FISMDF-09-IR-2022
CONTRATO DE OBRA PUBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS

En caso de rescisión administrativa de este contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a reintegrar a "EL CONCEJO" en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución al contratista, para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados, mediante la exhibición de la exhibición de la documentación relativa conforme a los datos básicos de precios del concurso, considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de la resolución siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en la obra y "EL CONTRATISTA" se compromete por escrito a entregarlos en el sitio de los trabajos.

El otorgamiento de anticipos para el convenio o los convenios adicionales que se celebren en los términos de Ley quedará a criterio de la contratante, tomando en consideración el importe del mismo. No se concederán anticipos para los importes resultantes de los ajustes en costos del contrato o convenios de cualquier otro tipo que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate.

SEXTA: FORMA DE PAGO.

"EL CONCEJO" Y "EL CONTRATISTA" convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante estimaciones de trabajos ejecutados correspondientes a contratos en ejercicio, se formularán por "EL CONTRATISTA" y se autorizarán por "EL CONCEJO" por conducto de la Residencia de Supervisión al efecto designada.

Las estimaciones de obra se formularán por periodos de ocho días, quince o treinta días naturales, según el avance de los trabajos, mismas que elaborará "EL CONTRATISTA" y entregará al contratante por conducto de la Residencia de Supervisión al efecto designada para su revisión y consecuente autorización y/o devolución, acompañadas de la documentación relativa a **Números generadores de obra, Notas de Bitácora, Croquis, Controles de calidad, pruebas de laboratorio**, (en el caso de no presentarlas, se aplicará una retención del \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), se podrá recuperar el importe de las retenciones económicas en la siguiente estimación, si se presentan las pruebas de laboratorio para el trámite de pago de la siguiente estimación, en caso contrario la retención será definitiva, aun presentando las pruebas de laboratorio posteriormente) **fotografías, Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación y por el importe líquido total de la estimación expedir la factura** (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a favor de "EL CONCEJO", mismos que no podrán ser sustituidos una vez presentados, esto por motivo del NO pago, a menos que sea por algún error o deficiencia en los requisitos los fiscales, detectados una vez revisada). Documentación correspondiente a efecto de que se proceda a su efectivo pago, y de acuerdo al avance físico observado de la obra.

Para la revisión de las estimaciones "EL CONCEJO" por conducto de la Residencia de Supervisión al efecto designada tendrá un plazo de cinco días hábiles a partir de su recepción para su revisión y autorización y/o devolución, la cual deberá ser siempre a partir del siguiente día de la fecha que se establezca como de corte, a cual se fijará invariablemente los días quince o treinta de cada mes calendario, notificándolo por escrito a "EL CONTRATISTA" la determinación de procedencia o improcedencia. Y a partir de la fecha de autorización y en un plazo que no exceda de tres días hábiles emitirá la orden de pago, debiendo la oficina pagadora efectuar el pago bajo cualquier esquema previamente determinado por la contratista dentro del plazo máximo de diez días hábiles; mismas que serán pagadas en las oficinas de "La Tesorería" de "EL CONCEJO".

Tratándose de pagos en exceso señalados en artículo 42 de Ley de Obra Pública Y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar

Handwritten signatures and names on the left margin: *María Eugenia Rojas*, *Josefina Velazquez R*, and other illegible signatures.

Handwritten signature in blue ink at the top center of the page.



las cantidades pagadas mas los intereses correspondientes, conforme a la tasa establecida anteriormente. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de "EL CONCEJO".

El pago en exceso deberá determinarse en función del importe total contratado, comparado frente al importe de obra ejecutado, por lo que no se considera pago en exceso el supuesto de que surjan diferencias en las estimaciones formuladas, presentadas por "EL CONTRATISTA", frente a "EL CONCEJO". Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que "EL CONCEJO" tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado. Los conceptos de trabajo contenidos en el contrato y los emitidos en cada uno de los convenios pueden incluirse en la misma estimación, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

SÉPTIMA: GARANTÍAS.

De existir un anticipo otorgado, para garantizar la correcta inversión del anticipo, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar ante "EL CONCEJO" fianza que garantice la correcta inversión del anticipo otorgado, por el monto total del mismos, otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada a favor de "LA TESORERÍA", dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que "EL CONTRATISTA" formalice el contrato.

Esta garantía solamente se liberará cuando se haya amortizado totalmente el anticipo concedido.

Para garantizar el cumplimiento del contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar fianza independiente a la Garantía de vicios ocultos, por el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos contratados, incluyendo el impuesto al valor agregado, otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada a favor de "LA TESORERÍA", dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que "EL CONTRATISTA" formalice el contrato.

Octava: ajuste de costos.

Cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato de obra o prestación de servicios regulados por esta ley, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos deberán ser ajustados aplicando para ello los factores de incremento conforme a los índices nacionales que al efecto se publiquen por la instancia competente, aplicando el ajuste que proceda conforme a la fórmula precio a precio. Cuando los costos relativos que requiera "EL CONTRATISTA" o "EL CONCEJO" no se encuentren dentro de los publicados, se procederán a calcularlos conforme a los lineamientos y metodología que formule la Coordinación. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito, y no será aplicable a los materiales adquiridos con el anticipo de acuerdo con la relación incluida en la propuesta económica.



El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidades originales dentro del ejercicio del contrato. El costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesto.

"EL CONTRATISTA" solo podrá estimar el ajuste de costos aplicable hasta en tanto no haya firmado el acta de terminación de obra, una vez firmado el finiquito no habrá lugar a ningún pago o concepto adicional.

NOVENA: REPRESENTANTE DEL "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos, mediante Oficio la designación del Superintendente de Construcción, quien será responsable de la obra por parte de la empresa contratista ante **"EL CONCEJO"** contratante con facultades necesarias para el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales con perfil y grado académico de nivel licenciatura en las áreas de ingeniería civil o arquitectura, y cuente con conocimiento, habilidades y capacidades, propias para desempeñar el cargo; quien tendrán la facultad de asentar y firmar las notas en la bitácora en su representación del representante legal de la contratista.

"EL CONCEJO" cuenta con el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del Superintendente de Construcción y **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos e indicados en el primer párrafo de esta cláusula.

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"EL CONCEJO"** cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, que podrán ser reclamadas por **"EL CONCEJO"** por la vía judicial correspondiente.

Asimismo, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a no ceder los derechos y obligaciones que se derivan de los contratos de obra pública no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad previa de **"EL CONCEJO"**.

"EL CONTRATISTA" que decida transferir a favor de alguna persona sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito el consentimiento del **"EL CONCEJO"**, quien resolverá lo procedente en un término de diez días naturales contados a partir de su presentación. En la solicitud que presente **"EL CONTRATISTA"**, deberá proporcionar la información de la persona a favor de quien pretende transferir sus derechos de cobro, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente. La transferencia de derechos no exenta a **"EL CONTRATISTA"** de facturar los trabajos que se estimen.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por **"EL CONTRATISTA"** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el párrafo quinto del artículo 42 de la Ley.

DÉCIMA PRIMERA: RECURSOS HUMANOS DE "EL CONTRATISTA".



convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas o de los tratados.

El residente de obra deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales. Según sea el caso, considerándose éstos parte de este contrato y obligaciones para "EL CONCEJO" y "EL CONTRATISTA" las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

DECIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"EL CONCEJO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por "EL CONCEJO" la notificará por escrito a "EL CONTRATISTA", señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándose mediante acta circunstanciada de suspensión, tal como se establece en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "EL CONCEJO" y "EL CONTRATISTA", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 102 de del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de "EL CONTRATISTA".

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, "EL CONCEJO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

DECIMA SEXTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL CONCEJO" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento a cualquier una de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", procediendo a hacer efectiva la garantía otorgada por "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del mismo, así como la garantía del anticipo, total o parcialmente, según proceda, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado. Cuando "EL CONCEJO" emita el resolutive de

Handwritten signatures and notes on the left margin:
- Top signature: [Illegible]
- Middle signature: *Made la suger*
- Bottom signature: *Joselina Velazquez*



rescisión, se deberá notificar a "EL CONTRATISTA" dentro de los diez días hábiles siguientes, declarándose firme en este acto. En ese mismo acto de notificación, deberá citarse al contratista, señalando lugar, fecha y hora, a efecto de iniciar la elaboración del finiquito.

El finiquito deberá quedar concluido dentro de los **cuarenta días naturales siguientes** a la notificación del resolutive de rescisión. Al inicio de la elaboración de finiquito, se levantará el acta correspondiente, así como una minuta por cada reunión de trabajo, dichos instrumentos jurídicos deberán ser suscritas por el Residente de Supervisión y el superintendente o el apoderado legal de la empresa contratista.

En caso de que "EL CONTRATISTA" no comparezca en la fecha señalada para dar inicio a la elaboración del finiquito, "EL CONCEO" dicha situación la consignara en el acta a que refiere el párrafo anterior, y se procederá a su elaboración de manera unilateral **dentro de los cuarenta días naturales siguientes**, mismo que deberá notificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a "EL CONTRATISTA".

"EL CONCEO", podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 39 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, cuando "EL CONTRATISTA" incurra en una de las causales siguientes:

- I. No inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y este Reglamento;
- II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal;
- III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el Residente de Supervisión;
- IV. No da cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de "EL CONCEO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado. No implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, debiendo quedar constancia de ello en bitácora, y en la fecha en que ocurran los hechos, así como cuando la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal haya ordenado la suspensión de los trabajos;
- V. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VI. Subcontrate parte de los trabajos objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de "EL CONCEO";
- VII. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de "EL CONCEO";
- VIII. No dé a la instancia facultada de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;

Handwritten signatures and notes on the left margin:
- Top: *Benavides*
- Middle: *Ma de los Rios CV*
- Bottom: *Josefina Velazquez R*
- Far left: *FRAS*



- IX. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- X. Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato;
- XI. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por "EL CONCEJO";
- XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL CONCEJO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39, 40 de la Ley De Obra Pública Y Servicios Relacionados.

Con La Misma Para El Estado De Michoacán De Ocampo Y Sus Municipios, pagando a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo "EL CONCEJO" levantar acta circunstanciada en la que se contengan como mínimo los requisitos indicados por el artículo 218 del Reglamento De La Ley De Obra Pública Y Servicios Relacionados Con La Misma Para El Estado De Michoacán De Ocampo Y Sus Municipios.

Una vez emitido el acuerdo de terminación anticipada del contrato, se deberá notificar al contratista dentro de los cinco días hábiles siguientes, declarándose firme en este acto. En ese mismo acto de notificación, deberá citarse al contratista, señalando lugar, fecha y hora, a efecto de iniciar la elaboración del finiquito. Para la elaboración del finiquito, se atenderá lo dispuesto en el Capítulo Séptimo y artículos 236 al 241 de presente Reglamento.

Tratándose de una terminación anticipada los gastos no recuperables serán los siguientes:

- I. Los gastos no amortizados por concepto de:
 - a) La construcción de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones en el sitio de los trabajos. Al ser liquidados estos gastos, las construcciones serán propiedad de "EL CONCEJO", según se trate;
 - b) La renta de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones por "EL CONTRATISTA", con el objeto de atender directamente las necesidades de la obra;
 - c) La instalación, el montaje o retiro de plantas de construcción o talleres; y,
 - d) La parte proporcional del costo de transporte de ida y vuelta de la maquinaria o equipo de construcción y de plantas y elementos para instalaciones de acuerdo con el programa de utilización, y la expedición de la garantía de cumplimiento del contrato;
- II. El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por "EL CONTRATISTA" y que se encuentren en el sitio de los trabajos, camino a éste o terminados o habilitados en los talleres o fábricas



concepto de trabajos ejecutados y si ello no fuera suficiente, deberá exigirse su reintegro conforme a lo previsto por el artículo 42 de la Ley. En caso de no obtenerse el reintegro, "EL CONCEJO" podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

VIGÉSIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

"EL CONCEJO" y "EL CONTRATISTA" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los anexos que formarán parte integrante de este contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos correspondientes, en los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley De Obra Pública Y Servicios Relacionados Con La Misma Para El Estado De Michoacán De Ocampo Y Sus Municipios y su Reglamento De La Ley De Obra Pública Y Servicios Relacionados Con La Misma Para El Estado De Michoacán De Ocampo Y Sus Municipios, leyes, tratados y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA: OTRAS ESTIPULACIONES.

"EL CONTRATISTA" con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, cubrirán un cinco al millar 0.5% (cinco al millar), mediante la retención sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución, inspección y control necesarios para su ejecución. Los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, cubrirán un cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución.

Vigésima segunda: resolución controversias y Casos fortuitos o fuerza mayor.

"EL CONCEJO" y "EL CONTRATISTA", resolverán entre sí las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de los contratos celebrados, serán resueltos por los tribunales del Estado, independientemente del origen de los recursos, o de conformidad con el siguiente procedimiento:
A). - "EL CONTRATISTA" solicitará a "EL CONCEJO", mediante un escrito en el cual expondrá el problema técnico y/o administrativo que se haya suscitado entre él y el residente de obra, indicando las causas y motivos que le dieron origen, anexará la documentación que sustente su petición y los presentará dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en el que haya ocurrido.

B). - La Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través del Área Técnica de la Coordinación de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de "EL CONCEJO", dentro de un término de diez días naturales, contados a partir de la fecha en la que reciba la solicitud, realizará las diligencias necesarias requeridas, a fin de emitir una solución que de término al problema planteado.

C). - La Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través del Área Técnica de la Coordinación de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de "EL CONCEJO", al emitir la resolución, citará a "EL CONTRATISTA" y superintendente de construcción, para hacerla de su conocimiento, dentro de los cinco días naturales siguientes a aquel en el que se haya emitido ésta.

Handwritten signatures and notes on the left margin:
- Top signature: *[Signature]*
- Middle signature: *Ma de la Cruz E V*
- Bottom signature: *Josefina Velazquez R*
- Far bottom signature: *[Signature]*

CONCEJO MAYOR DEL GOBIERNO COMUNAL DE CHERÁN
Coordinación De Desarrollo Urbano Y Obras Publicas De Cheran
Invitación Restringida
No. IO-CMGC-CDUOP-FISMDF-09-IR-2022
CONTRATO DE OBRA PUBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS



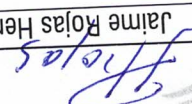
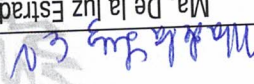
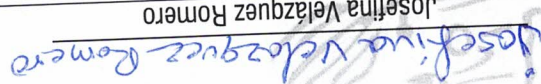

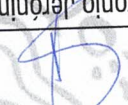
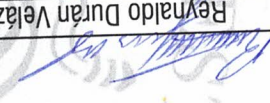
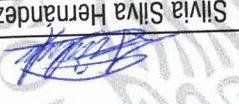
D) - Durante la reunión convocada, se hará del conocimiento de "EL CONTRATISTA" y al superintendente de construcción, la solución adoptada y se levantará acta administrativa en la que harán constar los acuerdos tomados, debiéndose anotar los mismos en la bitácora.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia a lo establecido en el Código de Justicia Administrativa y supletoriamente, el de (sic) Código de Procedimientos Civiles y el Código Civil del Estado de Michoacán según corresponda.

Leído que fue por las "PARTES" que en el interviene y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato al calce y al margen de todas sus fojas útiles en la localidad de Cherrán, Michoacán, el **21 de julio de 2022**.

POR LA "CONTRATANTE" CONCEJO MAYOR DE GOBIERNO COMUNAL

_____ Leonel Flores Hernández 	_____ Jaime Rojas Hernández 
_____ Ma. De la Luz Estrada Velázquez 	_____ Josefina Velázquez Romero 
_____ Mariano Ramos Rojas 	_____ Sonia Xóchil Guerrero Sánchez 
_____ Marco Antonio Jerónimo Ieco 	_____ Isabel Fabian Fabian 
_____ Reynaldo Durán Velázquez 	_____ Silvia Silva Hernández 

CONCEJO MAYOR DEL GOBIERNO COMUNAL DE CHERÁN
Coordinación De Desarrollo Urbano Y Obras Publicas De Cherañ
Invitación Restringida
No. 10-CMGC-CDUOP-FISMDF-09-IR-2022

CONTRATO DE OBRA PUBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS



FOR EL "CONTRATISTA"

CONSTRUCCIONES TANGANXUAN S.A DE C.V.
 Representante legal
"ANTONIO HERRERA MEDINA"

POR LA "COORDINACION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS" EN CALIDAD DE TESTIGO	
Arq. José Domingo Guardian Robles	Arq. Osiris Admilcar Rafael Guerrero
Arq. Wilber Chávez Sánchez	Arq. Sebastián Flores
POR EL "CONCEJO DE ADMINISTRACION LOCAL" EN CALIDAD DE TESTIGO	
Arquímides Sánchez Hurtado	Baltazar García Sánchez
Adrián Leco Madridgal	